

EL RETABLO MAYOR DE LA IGLESIA PARROQUIAL DE SORBAS Y LA PROBLEMÁTICA DEL BARROCO TARDÍO EN ALMERÍA

M^a del Rosario Torres Fernández

RESUMEN

El destruido retablo mayor de la iglesia parroquial de Sorbas (Almería) era una obra barroca tardía con sabor rococó, realizada entre 1771 y 1774 en el obispado de D. Claudio Sanz y Torres por el escultor Francisco González. El conflicto entablado entre el obispo y el poder central, entre otros motivos, por la administración de las rentas de fábrica, ocasiona la suspensión de todas las obras en el obispado de Almería. El expediente formado en esta circunstancia sobre el retablo de Sorbas en la Real Cámara de Castilla proporciona una abundante documentación que permite conocer esta obra desaparecida.

SUMMARY

The main altarpiece of Sorbas church (Almería), now destroyed, was a work of the late Baroque, with Rococo elements, and was created by the sculptor Francisco González between 1771 and 1774 when the bishop was Claudio Sanz y Torres. Disagreements between the bishop and the central authorities over, among other things, the administration of the income received from fábrica, led to the interruption of all the works commissioned by the bishop of Almería. An examination of the dossier on the Sorbas altarpiece to be found in the Real Cámara de Castilla reveals the existence of numerous documents which allow us to appreciate this missing work.

El retablo mayor de la iglesia parroquial de Sorbas, destruido en 1936, ejemplifica de manera perfecta la problemática que rodea la etapa final del barroco en el obispado de Almería en su doble confrontación con el centralismo borbónico:

Desde el punto de vista estético, porque su concepción como obra barroca, imbuida del espíritu rococó, se hará acreedora de una severa crítica por parte del representante oficial del gusto academicista dominante en la Corte, D. Felipe de Castro.

Desde el punto de vista político, porque su realización se vio alterada por el largo conflicto que enfrentó al obispado de Almería con el poder central a causa del problema de las rentas de la Cuarta Decimal y que supuso la intervención de los caudales de Fábrica por un Juez Visitador Real y la privación a la persona del obispo de la tradicional administración de estos caudales.

Inmerso en este enfrentamiento, se puede decir que el retablo de Sorbas fue el causante indirecto de la Real Cédula de Carlos III de 21 de octubre de 1773, por la que se prohibía la realización de cualquier tipo de obra en las iglesias del obispado de Almería y, en general, en todo el Reino de Granada, sin que previamente se hubiese obtenido la correspondiente aprobación del Consejo de la Real Cámara de Castilla¹.

Se trata de una obra llevada a cabo durante el fecundo obispado de D. Claudio Sanz y Torres y Ruiz de Castañeda (1761-1779), que promovió uno de los períodos más activos y de mayor renovación artística de la historia de la diócesis de Almería, sólo frenado por la grave enfermedad que le aquejó durante los últimos años de su vida y por el conflicto mencionado anteriormente, que arranca de 1771.

Esta actividad artística, forzada por la situación en que Sanz y Torres encuentra la diócesis en 1661, y que el mismo obispo justificaría ante la Real Cámara de Castilla con estas palabras:

«Habiendo reconocido al tiempo de la Santa Visita de nuestro obispado (con sumo dolor nuestro) que las iglesias dél se hallaban ruinosas y de tan corta capacidad para sus vecindarios que, por falta de terreno, dejan de concurrir a los divinos oficios muchos fieles...»²

tiene una doble vertiente: por un lado, supone la puesta en marcha de una política edilicia que condujo a la construcción de edificios como el Santuario de El Saliente en Albox, el Hospicio de esta misma localidad, los Baños de Sierra Alhamilla en Pechina, etc., a promover la edificación de iglesias, como la parroquial de Olula del Río, o a iniciar la reedificación de otras, como sucede con la parroquial de Gádor o la de San Sebastián de Almería, y la ampliación de otras, tales como las de Tahal, Laroya, Zurgena, Vera, Purchena, Cantoria, etc. Por otro lado, representa el esfuerzo por completar la decoración de diversas iglesias, o al menos, atenuar la tradicional pobreza de las mismas, así, hay que recordar en primer lugar el programa desarrollado en la Catedral almeriense, o la realización de retablos como el magnífico de la iglesia de la Encarnación de Vélez Rubio, el de San Pedro de Almería o el de la parroquial de Sorbas que aquí nos ocupa.

Para hacernos una idea del alcance económico y de la diversidad de estas intervenciones, disponemos de un informe remitido a la Real Cámara por el Contador Mayor de la Contaduría General de Iglesias y Rentas Decimales de Almería y su Obispado, D. Ceferino Ximénez Abellán, sobre «Libramientos para obras, adornos de retablos, pinturas y dorado de la Vicaría Mayor (salvo ropas, plata, metales y demás que se da en la ropería general)», relativo al período comprendido entre 1762 y 1773, que ascienden a 1.609,994 rs. vn. 25 mrs. y que se reparte de forma irregular y sin especificar el tipo de actuación entre las iglesias de: San Pedro, Santiago y San Sebastián de Almería, Huércal, Viator, Pechina, Benahadux, Rioja, Mondújar, Gádor, Santa Fe, Huéchar, Tabernas, Turrillas, Níjar, Huebro, Enix, El Marchal, Felix, Vícar, Roquetas, Gérgal, Olula de Castro, Bacaes, Velefique y Castro de Filabres. Esta cantidad contrasta con los 425,638 rs. vn. 10 mrs. invertidos por los mismos conceptos y en la misma demarcación entre los años 1754-1762, según el mismo informante³.

La iglesia parroquial de Sorbas hasta 1765 era una modesta construcción mudéjar, en la que las sucesivas intervenciones sufridas sólo han dejado visibles las armaduras de las tres naves. En esa fecha fue ampliada con la adición de un crucero y de una cabecera y la obra fue costeada por el duque de Alba, como señor territorial que era de la villa. Las obras fueron llevadas a cabo por el arquitecto Francisco Ruiz Garrido, vecino de Vera, que jugó un papel muy activo en la arquitectura almeriense de este período, y que desde 1772 ostentó el cargo de Maestro Mayor de las obras del obispado. La escritura de obligación de la

ampliación de la iglesia de Sorbas se firmó el 7 de octubre de 1765⁴ y las obras estaban ya concluidas en 1770.

En un memorial sin fechar, pero indudablemente de este año, se dirigieron los eclesiásticos de la villa al obispo, dándole cuenta de que las obras estaban acabadas y que para el adorno de la capilla mayor se precisaba un retablo. El prelado accedió a la demanda mediante un decreto de 1 de octubre de 1770, en el que se invitaba a la presentación de trazas por parte de los maestros que quisieran concurrir⁵.

En la documentación no constan los maestros que presentaron sus plantas y dibujos en la oficina de Fábricas de Iglesias de Almería ni el procedimiento que se siguió en la selección, pero, el hecho cierto es que, de entre ellos, se eligió el proyecto presentado por Francisco González, maestro de talla y escultor, vecino de Aspe (Alicante). Nos inclinamos a pensar que esta elección se debió a los buenos oficios de D. Esteban Vázquez de Quevedo, administrador general del duque de Alba, muy bien relacionado con Sanz y Torres.

De dos cartas, fechadas respectivamente el 5 de marzo y el 20 de julio de 1771 y dirigidas por el obispo a D. Esteban Vázquez de Quevedo, se desprenden los siguientes aspectos: que el proyecto presentado inicialmente por Francisco González (Fig. 1) fue reconocido por Francisco Antonio Testa, Maestro Mayor de Escultor del obispado de Almería⁶, que en aquel momento se encontraba trabajando en Albox, y que éste escribió al prelado dándole cuenta de las correcciones que, a su juicio, habría que introducir en este diseño. Que el obispo, aunque le parecía excesiva, aceptaba la cantidad de 16,500 rs. vn. como precio de la factura del retablo, suma en la que Francisco González había ofrecido ejecutarlo. Que igualmente estaba conforme en que el autor del diseño fuera el constructor del retablo. Y que Francisco González y Francisco Antonio Testa se habían entrevistado y puesto de acuerdo sobre las reformas que éste último consideraba había que introducir en el dibujo primitivo, por lo que en el contrato debían incluirse las anotaciones de Testa⁷.

La escritura de obligación⁸ se formalizó en Sorbas, el 1 de agosto de 1771, ante el escribano público Juan Joseph Vázquez. En ella figura como fiador de Francisco González su padre, Joseph González, igualmente, vecino de Aspe. En el documento se insertan completas las «anotaciones y condiciones» de Testa y a continuación el resto de las cláusulas. La primera se refiere a la duración del trabajo que ha de finalizarse en el plazo de dos años, poniendo su término en el día primero de agosto de 1773. La segunda alude a la forma de pago de los 16,500 rs., fraccionado, como era normal, en tres plazos. En la tercera se recoge la condición de que las maderas y demás materiales corren por cuenta de González. Y, finalmente, la cuarta compromete en las mismas condiciones a Joseph González como fiador, en caso de incumplimiento del contrato por parte de su hijo.

El dibujo presentado en principio por González (Fig. 1) expresa claramente sus intenciones sobre el retablo: aparecería encajado en el testero relativamente pequeño en la capilla mayor, donde desarrollaría en planta un fuerte movimiento cóncavo-convexo; se organizaría con sotabanco, banco, un cuerpo principal y ático en su alzado que se subdividiría verticalmente en tres calles, considerablemente más ancha la central donde un gran nicho abocinado, cobijaría otro de menores dimensiones y éste, a su vez, el manifestador, el cual con su volumen semicilíndrico invertiría el movimiento cóncavo de la calle principal; el eje central se coronaría con un abultado remate. A pesar de lo relativamente abundante de la decoración, ésta no es excesivamente carnosas, sino de concepción más bien caligráfica y con abundancia de rocalla, lo que permite su subordinación a la arquitectura; predominio que seguimos encontrando cuando comparamos a esta última con las figuras concebidas en bulto redondo.

Las «Anotaciones y Condiciones» introducidas por Francisco Antonio Testa (Fig. 2) supondrían cambios importantes que redundarían en la atenuación del movimiento del retablo y en la supresión de algunos de sus elementos más llamativos: se movería hacia afuera la columna sesgada del orden principal para abrir más la calle central; se suprimiría el poderoso cartelón del encuadramiento lateral y la figura que portaba; como contrapartida, González debería tallar las puertas central y laterales que transformarían el manifestador en tabernáculo; el orden principal del retablo debería levantarse hasta la altura de la arquitectura de la iglesia, para lo cual habría que abrochar ambas cornisas; habría igualmente que rebajar un palmo la cornisa del sagrario, pero sin disminuir su altura; debería hacerse un nicho ochavado para la imagen titular de la iglesia, puesto que aparece en el dibujo en perspectiva, pero no en la planta; en todo lo demás González se atendería al dibujo originario presentado por él.

El trabajo debió desarrollarse con normalidad desde la formalización del contrato, pues sabemos por la carta del obispo a D. Esteban Vázquez de 20 de julio de 1771 que la madera había sido ya adquirida: «*Me alegro haya v.m. tenido el gusto de la compra de la Madera de su satisfaccion y que todo salga con la Perfeccion que solícita y desea*»⁹.

Sin embargo, las diferencias surgidas entre la Real Cámara de Castilla y el obispo de Almería, fundamentalmente por la forma de utilización de los caudales de Fábrica y, particularmente, por el expediente introducido en este Organismo por los beneficiados de esta diócesis sobre la cuota benefical, originan la Real Orden de 26 de mayo de 1772, firmada por el marqués de Los Llanos, Secretario del Real Patronato y Cámara de Castilla, en la cual, entre otras cosas, se ordena al obispo:

«*que no proceda V.S.I. a hacer obra alguna en las Iglesias de esas diócesis, sin nueva orden de la Camara al menos que no sean algunos reparos que ocurran urgentes y precisos*»¹⁰.

La orden de suspensión inmediata de las obras del retablo se comunicó a D. Esteban Vázquez de Quevedo, comisionado por el obispo para todo lo concerniente a la factura del mismo, con fecha 15 de junio de 1772, mandando al mismo tiempo que Francisco González hiciese un certificado del estado de la obra en ese instante y del tiempo que necesita para su conclusión. La orden se cumplió de inmediato, dando certificación del hecho el escribano público de Sorbas, Juan Joseph Vázquez.

Por su parte, el artífice del retablo acata lo ordenado en los siguientes términos:

«*Franc^o Gonzalvez, Mr^o escultor y tallista certifico en el modo que puedo, tengo hecha una obligacion por ess^a de hazer un retablo para la Igl^{ia} Parroquial de esta Villa con las condiciones que en ella se explican, para lo que tengo comprado todas las Maderas, pagados los oficiales y la obra fabricadas las dos partes de ella y nezesito para su perfecta conclusion de un año en el qual dandome Dios salud lo podre dar rematado... Sorvas a veinte y cinco dias del mes de Junio de mil setezientos setenta y dos años = Franc^o Gonzalvez*»¹¹.

El 11 de julio de 1772 remitió el prelado a la Cámara el expediente completo con toda la documentación pedida sobre el estado de las obras que habían sido interrumpidas en todo el obispado, entre la que se adjuntó la del retablo de Sorbas, con el certificado de González. Esta documentación pasó al Fiscal quien determinó el 30 de marzo de 1773 que el obispo había de enviar al mencionado organismo el modelo, tasación y ajuste de este retablo y que se formase expediente separado; que remitiese al mismo tiempo cuenta pormenorizada de los gastos, informando si la iglesia de Sorbas era de patronato particular y si allí S.M. percibía la cuarta decimal y, por consiguiente, el caudal de Fábricas¹².

Para dar cumplimiento a las nuevas exigencias de la Cámara sobre la documentación del retablo, Francisco González realizó en abril de 1773 un segundo dibujo en el que incorporaba las modificaciones de Francisco Antonio Testa (Fig. 2), dibujo que juntamente con el primero y el resto de la información requerida fue enviado a Madrid el 6 de mayo de ese mismo año.

Por orden de la Cámara el expediente del retablo pasó a D. Felipe de Castro, Escultor principal de S.M., el 27 de julio de 1773 para que emitiese el correspondiente informe. La valoración tan negativa que hace éste de los dos diseños del retablo —aunque puntualizaba que el segundo estaba hecho «con curiosidad» y era mejor que el primero—, y la penosa opinión que le merece la situación del arte en toda España, excepción hecha, claro está, del de la Corte, no tienen desperdicio, por lo que hemos incluido el texto completo en el apéndice documental¹³. Es más, tenemos el convencimiento de que fue este informe en concreto el inspirador de la Real Cédula de 21 de octubre de 1773, referida anteriormente, que fue un instrumento bastante eficaz para la introducción del gusto artístico de la Corte por estas latitudes.

El expediente del retablo de Sorbas siguió su curso en la Cámara y el Fiscal, tras recibir el informe de D. Felipe de Castro, determinó lo siguiente:

«Que hallandose tan adelantada la obra, pues solo falta la tercera parte de el, que se continúe con su planta originaria, no exponiendo cosa en contrario D. Felipe de Castro. Pero siempre es mi conducente que al Rvdº Obispo de Almeria se hagan presentes para su inteligencia los defectos señalados y lo cara que parece la obra para que este vea si se puede conseguir una rebaja»¹⁴.

Esta recomendación del Fiscal a la Cámara se concretó en una Real Orden de 11 de octubre de 1773, firmada por el marqués de Los Llanos, por la que se mandaba al obispo se concluyese el retablo en los términos antedichos. De esta manera, y tras casi año y medio de interrupción, que debió pesar bastante en la economía particular de Francisco González, pudo reanudarse la labor del retablo de Sorbas, el cual no se vería concluido hasta un año más tarde.

DOCUMENTO Nº 1

Escritura de obligación, para la realización del retablo de la capilla mayor de la iglesia parroquial de Sorbas.

Sorbas, 1 de agosto de 1771.

A.H.N. Consejos, Leg. 15.541, nº 3, fols. 1 r. - 12 r.

«/fol. 1 r./ En la villa de Sorbas a Primero Día del mes de Agosto, año de mil setezientos setenta y uno. Ante mi el esrnº publico y del Numero y testigos que aqui se contendran parecieron: Dn. Francisco Gonzalbez, Maestro de Talla y Escultor, como Prinzipal y Dn. Joseph Gonzalbez su padre como su fiador y Prinzipal Pagador; Ambos vezinos de la Villa de Aspe, reyno de Balenzia: Permisa la Venia en Derecho nezaria de la Patria Potestad, concedida y Azeptada confesando como confiesan ser mayor el dicho Dn. francº de los veinte y cinco años; de dicha Lizenzia usando juntos y de mancomun a Voz de uno y cada uno in solidum, por si y por el todo, renunciando como expresamente renuncian las leyes de la Mancomun /fol. 1 v./ Division y Execucion con las dehemas que deben renunciar los que se obligan de mancomun, Dijeron que por quanto por orden del Ilmº Señor Obispo de la Ziudad de Almeria, Cabeza de esta Diocesis con Decreto del Día Primero de octubre del año pasado de proximo, Admitido pr su Ilmº el Memorial dado por los ministros eclesiasticos de la Parroquial de esta dicha Villa pretendiendo un retablo para el Altar Mayor de su capilla

(que les fue concedido) Mandando en el dicho Decreto que los Maestros tallistas que quisieren hacer postura con traza y planta adecuada para /fol. 2 r./ el sitio las presentaran en la ofizina de las Fábricas de dicha ciudad para elejir el Diseño mas conbeniente: como lo acredita el expresado Decreto y su Memorial que uno y otro original va por cabeza.

Memorial: Illm^o Señor. Señor, Dn. Juan Joseph Peralta, Dn. Joseph Contreras de la Cruz, Dn. Juan de Albarrazin Peñuela y Dn. Ramon Joseph de Flores, Beneficiado, Curas y Sacristan de la Parroquial de la Villa de Sorbas puestos a los pies de V.S.I. con la devida veneracion Dizen: que hallandose /fol. 2 v./ concluida la capilla mayor que en esta dicha Parroquial para su ampliación se ha construido por el Exzm^o Duque de Alba, Dueño y Sor. de este estado, Y nezesitandose para su adorno de retablo para el Altar mayor donde se coloque el Sor. Sacramentado = Suplican a V.S.I. se sirva conceder su Decreto para que por las Fabricas de Iglesias se costehe dicho retablo (si V.S.I. lo tuviese por conveniente) fabor que esperan los suplicantes del Pastoral zelo de V.S.I. cuya /fol. 3 r./ Vida piden a la Magestad Divina guarde los años que su Diocesis necesita = Yllustrm^o Señor, a los pies de V.S.I. sus mas rendidos subditos (Firman los anteriores).

Decreto: Nijar, Santa Visita y octubre 1^a de 1770 = Condescendemos a la Pretension de los Suplicantes de que a expensas de las Fabricas de Iglesias de este obispado se haga retablo mayor para la Parroquial de la Villa de Sorbas, a cuyo efecto los Maestros tallistas que quisieren hazer /fol. 3 v./ Postura con Trazas y Planta adecuada para el sitio las presenten en la ofizina de dichas Fabricas en la Ziudad de Almeria, para Determinar y elejir la mas conbeniente. El Obispo.

Prosigue: Y habiendose entre otras trazas elejido el referido Illm^o Señor la del dicho Dn. Franc^o Gonzalbez, principal otorgante, con aprobacion de Dn. Franc^o Testa Maestro Mayor de escultor en este obispado, Ajustado en diez mill y quinientos Rs. de vn. como se ebidenzia por las dos cartas escritas /fol. 4 r./ de S. Illm^a a Dn. Esteban Vazquez de Quevedo, Administrador General del Exzm^o Señor Duque de Alba.

Carta: Muy Señor mio: Vista la carta de v.m. de 28 de Febrero que me informaba haver pasado a Albox y que Dn. Francisco Testa, reconocido y enterado del diseño que para el Retablo mayor /fol. 4 v./ de esa Parroquial ha regulado, de que me enbia carta, y que el Artifize expresa executarle en diez y seis mil y quinientos Rs. vn. por particular motivo que tiene con v.m. el de Aspe, combengo en que la referida cantidad, aunque excesiva para los Fondos de estas Fabricas, se construira por el mismo que hizo el Diseño y al cuidado de v.m.; Y debiera referido Artifice hazer su obligacion de darle sentado y con la Aprobacion de Persona que yo elija para cotexarle si esta conforme al /fol. 5 r./ Diseño, poniendo el tiempo que juzgase conveniente para concluirle, y el importe se daran en tres plazos; el Primero para principiar la obra; segundo quando este por concluirse y terzero despues de Aprobado; y se otorgara su escritura de obligacion con seguridad suficiente a satisfacci3n del Beneficiado de esa Parroquial y sumision a mi Juzgado; y el Diseño se remitira aqui para que yo lo firme y rubrique que despues le devolvere para Norte y arreglo de la obra. Me alegro que haya v.m. formado el buen concepto que me expresa el Beneficiado de Albox y zelebraria /fol. 5 v./ que hubiese visto v.m. la obra del Saliente que esta de alli dos leguas. Ofrezcame v.m. a esa Sr^a y familia, etc. Almeria y Marzo 5, de 1771. B.I.m. de v.m., etc. Claudio, Obispo de Almeria. Sr. Dn. Esteban Vazquez de Quevedo.

Otra: Muy Sor. mio: por la que recibo de v.m. de 18 del corriente quedo enterado de que el Artifice Francisco Gonzalvez que ha de construir el Retablo mayor de esa Parroquial conferencio con Dn. Franc^o Testa y quedaron de un acuerdo en el modo y forma /fol. 6 r./ de dicho Retablo y según un papel de anotaciones que este formo para dicho Dn. Franc^o Gonzalvez el que se a de unir a la copia de escritura que a de otorgar este constructor de dicho Retablo, lo que se formalizara luego que el beneficiado se restituya a su casa = Me alegro haya v.m. tenido el gusto de la compra de la Madera de su satisfaccion y que todo salga con la Perfeccion que solicita y desea. Zelebro continue v.m. su buena salud, etc. /fol. 6 v./ y Ruego a Dios le guarde ms. as. Almeria y Julio 20, de 1771 = B.I.m., etc. Claudio, obispo de Almeria. Sor. Dn. Esteban Vazquez de Quevedo.

Prosigue la escritura: Y atento a que en una de dichas cartas previene S. Im^a que en las anotaciones hechas por dicho Dn. Franc^o Testa a la zensura del Diseño presentado por este otorgante se remitan originales con la copia de esta escritura para su Inteligencia y observancia y que en todo tiempo conste, me pidio a mi el esrn^o se pusiese a la Letra Trasunto de dicho Papel que su tenor es el siguiente:

Copia de las anotaciones y condiciones de Dn. Franc^o Testa: De orden del Sor. Illm^o obispo de Almeria he recibido el

Diseño del Retablo mayor de la Iglesia de Sorbas /Fol. 7 r./ fomado por Dn. Franc^o Gonzalbez en las condiciones siguientes: Primeramente en la Planta habiendose de mover la colulna (sic) principal que mira al Centro a la parte de Afuera para que se goze el arco abozinado, se encuentran los buelos de la corniza y por esto me ha parecido conbeniente omitir el cartelon por sus muchos buelos como de jo referido y por consiguiente los dos santos de sobre la cornija por no tener ya asiento; y para resarcir su importe debiera recompensarlo con hazer las Puertas del Tabernaculo /fol. 7 v./ talladas asi las de costado como las de frente, asi como tambien un cascaron simil de ochabo con su floron y unos adornicos; En el pedestal se seguiran las molduras asta llegar al Tabernaculo; Se lewantara la Architectura asta igualarse con las cornijas de la Iglesia y por consiguiente deberan de atar las cornijas que en el Diseño no lo demuestra y debe pasar por encima del Camarin principal; rebajar la cornija de la cupula del Sagrario un palmo mas abajo sin quitarle de su alzada; Se debe hazer Nicho o Camarin principal para poner la Imagen titular de la Iglesia /fol. 8 r./ previniendo que esta demostrado de perspectiva en el Diseño y no de Planta; y lo hara de figura ochavado, con sus Pilastras talladas como se demuestra = En lo demas se arregla en todo al Diseño fomado por dicho Profesor assi en escultura como esta dibujada toda como en talla y tambien advierto que corriendo la cornija por encima del Camarin se corta el remate del dicho, y se a de poner enzima del Buelo de la cornija = No a de ser de obligacion del Profesor construir la imagen titular pues no esta Dibujado; esta mudanza de Planta o forma ultima como se explica me parecio mejor y convenido el dicho Dn. franc^o que es voluntad del /fol. 8 v./ Señor Illm^o; y por tanto bajo dicha Condiciones se otorgara la escritura, en la misma cantidad que expresa el Sr. Illm^o, Arreglandose en todo a su carta, fecha de cinco de marzo, o Decreto que se haya dado para este efecto; y el Sor. Mayordomo de Fabricas o a quien se remitiese la Copia de dicha escritura guardara este original para quando llegue la conclusion del Retablo para rebisarlo segun el Diseño y Condiciones. Asi me lo ha mandado mi Sor. Illm^o Obispo de Almeria. Albox y julio en dia diez y seis de 1771 = Franc^o Antonio Testa.

Prosigue: /fol. 9 r./ En cuya conformidad zerziorados estos otorgantes de su Accion y derecho... de su Libre voluntad Otorgaron: A que el dicho Dn Franc^o Gonzalbez ha de ejecutar, por si, de su cuenta y riesgo y responsabilidad dicho Retablo para la Capilla mayor de la Parrochial de esta Villa, segun Arte y con Arreglo al Diseño que tiene presentado y a las condiciones y reparos y adiccionados del dicho Dn Franc^o Testa, con vista y revista de Maestro o Maestros que S. Illm^o para este efecto nombrase y bajo ellas /fol. 9 v./ se deben observar las siguientes:

1^a. Es condicion que ha de ejecutar la prenarrada obra en el preziso termino de dos años, contados desde oy dia de la fecha, hasta el año que vendra de mill setezientos setenta y tres de otro tal dia.

2^a Iten. Es condicion que de los diez y seis mil y quinientos reales en que se ha ajustado dicho Retablo los ha de percibir por tercios en esta forma: Los zinco mill y quinientos al contado; otra tanta cantidad quando ya este para concluirse que sera el segundo Plazo y el terzero y ultimo /fol. 10 r./ revistada y Aprobada la obra.

3^a Iten. Es condicion general que las maderas y demas materiales que nezesarios sean para la construccion de dicho Retablo han de ser de perfecta calidad y de cuenta del otorgante asta la conclusion.

4^a Iten. Es condicion que si por alguna casualidad o Descuido particular faltare el dicho operante y no diere concluido dicho Retablo asta de jarlo colocado en el sitio que le corresponde sea y se entienda esta obligacion con el dicho Dn. Jph. Gonzalbez su Padre quien ha de proporcionar Maestro que concluya /fol. 10 v./ dicha obra en lugar de dicho su hijo con las mismas condiciones y seguridades preanotadas en esta obligacion siendo de su cuenta, cargo y riesgo los Defectos que se reconocieren y perdidas que se originaren.

Con la dichas condiciones y demas declaraciones antes dichas y otras que conspiren al cumplimiento de esta obligacion bajo la misma Mancomunidad se obligan a que cumplan en todo y por todo sin que sea nezesario execuzion excurzion, si tan solamente esta ess^a y Juramento de la parte del Mayordomo de Fabricas que es o fuere de las Iglesias de este obispado, en que lo dijeren y sin que sea nezesario otra prueba de que le releban. Y estando presente Dn. Juan Joseph de Peralta, Beneficiado /fol. 11 r./ de dicha Parroquial de esta Villa, comisionado expezial para este efecto de dicho Illm^o Señor, Dixo que azeptaba y azepto en todo y por todo esta ess^a y lo en ello contenido de verbo ad verbum y se obligaba en nombre de dicha Fabrica de Iglesias a pagar los referidos diez y seis mill y quinientos Ts. al dicho Dn. Franc^o Gonzalbez o a quien fuere parte, A los plazos estipulados segun que lo tiene referido con mas las cartas y gastos que para su cobranza se originasen: Y ambas partes cada una por lo que assi le toca, obligaron etc. /fol.

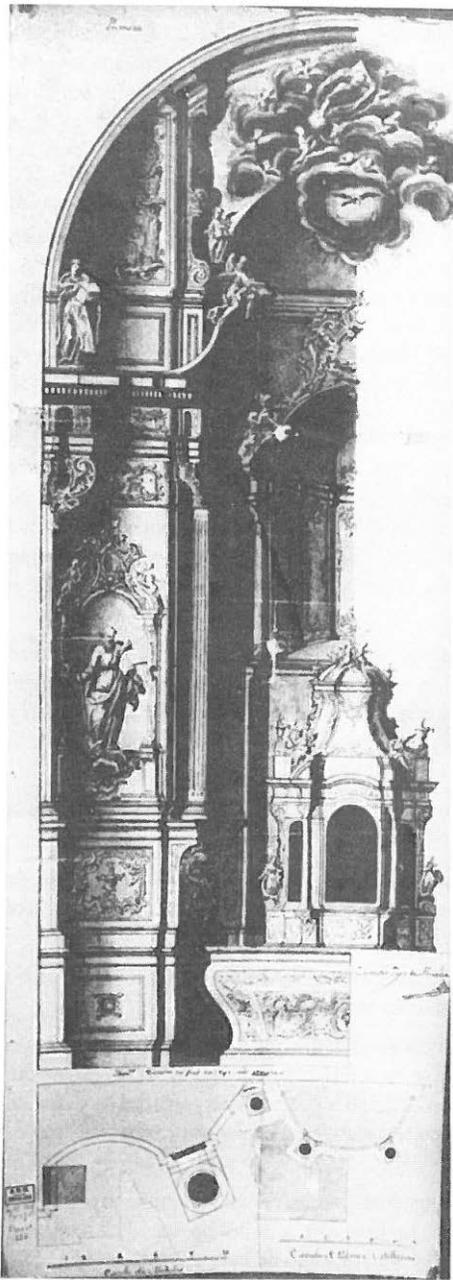


Fig. 1.- Primer diseño de Francisco González para el retablo mayor de la iglesia parroquial de Sorbas (Almería). A.H.N. Consejos, Leg. 15.541. Plano nº 226. (Fotografía facilitada por D. Antonio Gil Albarracín).

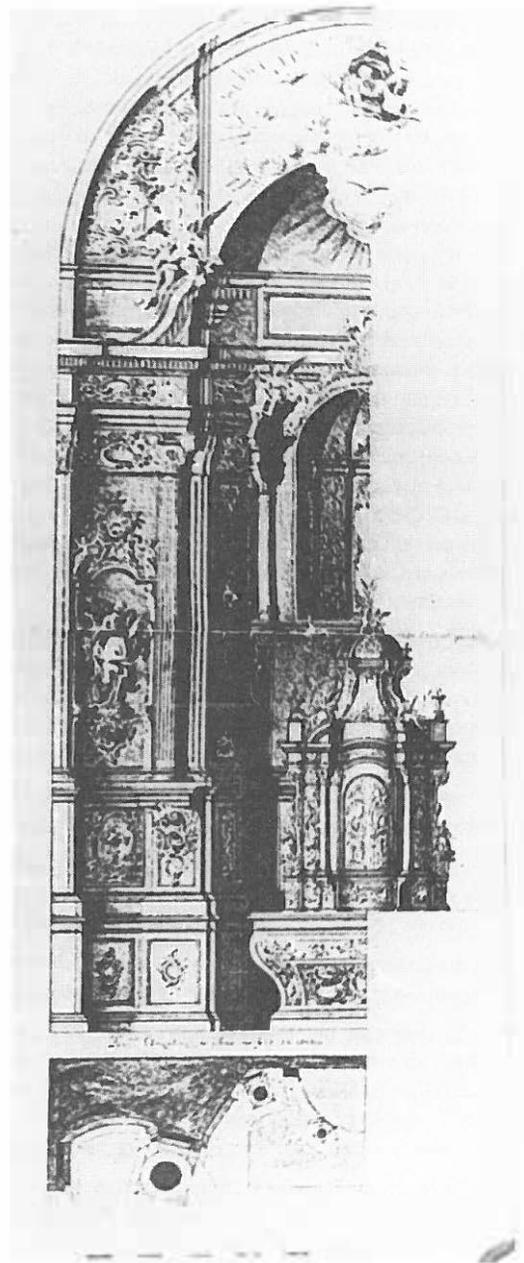


Fig. 2.- Diseño del retablo mayor de la parroquial de Sorbas (Almería) que incluye las modificaciones introducidas por Francisco Antonio Testa. A.H.N. Consejos, Leg. 15.541. Plano nº227. (Fotografía facilitada por D. Antonio Gil Albarracín).

11 v./.../fol. 12 r./ En cuyo testimonio assi lo otorgaron y firmaron, siendo testigos que se hallaron presentes, Dn. Nicolas Quevedo, Dn. Antonio del Castillo y Artigue y Dn. Luis Salinas, vezinos de esta Villa a los quales y otorgantes doy fee conozco = Dn. Juan Joseph Peralta = Joseph Gonzalbez = Franc^o Gonzalbez = Ante mi Juan Joseph Vazquez.

Asi consta y parece de la preinserta obligacion y demas documentos que le acompañan que paran en mi registro de esrr^{as} ppc^{as} corriente de este año que se refiere y de pedimiento de los otorgantes doy la presente que signo y firmo en la villa de Sobas a seis dias del mes de Agosto de mil setezientos setenta y uno.

DOCUMENTO N^o 2

Informe emitido por D. Felipe de Castro sobre el retablo mayor de Sorbas por orden de la Real Cámara de Castilla. Madrid, 9 de agosto de 1773.

A.H.N. Consejos, Leg. 15.541, n^o 3, fols. 35 r. - 37 r.

«Muy Sor. mio: con fecha 27 de Julio de este año recibí el expediente sobre el retablo maior de la Iglesia Parroquial de la Villa de Sorvas, con los Planes que le acompañan y la orden de la Camara que V.S. me comunica, para que despues de dar mi dictamen sobre todo se le debuelva. Y habiendo visto uno y otro con atencion y que los dos Planos los formo Dn. Francisco Gonzalbez y se eligio el Segundo por estar hecho con los aditamentos de Dn. Franc^o Antonio Testa, Maestro Mayor (según dice) de Escultor en el Obispado de Almeria. Ajustada su hechura en 16.500 Rs. vn. Hallo que esta segunda planta *hecha con curiosidad y mejor que la primera, esta llena de defectos* y los principales son que la escultura en ella, deviendo ser el objeto principal sirve solo de adorno al retablo, al modo que la pessima talla tudesca con que esta adornado, sin arte ni juicio. Los pedestales que estan sobre el sotabanco o podio son demasiado altos, excediendo en mucho al tercio de la columna con baza y capitel que es el pedestal mas alto que admiten los ordenes de Arquitectura, porque mas altos achican las columnas y las hazen mezuquinas, como sucede en estas, que tambien pisan en falso. La planta o Iconographia, deviendo ser sucinta y facil es estravagante, con quiebro y salidas, que a mas de la deformidad que causa, ocupa mucha parte del previsterio. Tiene un arco abocinado que forma un grandissimo y extraño nicho y dentro de el otro. Sobre el abocinado se ve el dibujo de un pequeño Padre Eterno, nadando en un mar de Nubes. El tabernaculo, siendolo el Retablo maior, no tiene sagrario. Estos y otros defectos hallo en esta traza, por la qual estan ejecutados los dos tercios del Retablo. Las *escrituras, subastas y fianzas* no pueden mejorar las obras, respecto que todos los males estan hechos con estos mismos requisitos, quien puede mejorar esta e infinitas otras obras que sin arte se ejecutan por toda España, es la Rl. Camara de Castilla, por ser el supremo Magistrado a quien toca y a quien toda España con veneracion obedece, haciendo traer a la Corte los Dibujos de todas las obras que en publico quieran hacer y estas hazerlas juzgar por los mejores Artifices de ella y si son malas prohibir a los dueños de ponerlas en ejecucion a menos que encarguen otros Dibujos a buenos Artifices; porque savida cosa es que /fol. 35 v./ el que principia bien tiene hecho la mitad de la obra y buen principio en estas artes es el buen Dibujo.

En quanto al precio en que esta ajustado el Retablo de Sorvas me parecen demasiados los 16.500 Rs. para obra tan mal pensada y no ser mui grande respecto de tener de alto 11 varas y de ancho 6 y tercia. Que es quanto devo decir cumpliendo con el precepto de la Camara. Y asi devuelvo a V.S. el expediente y planos del Retablo que le acompaña el Dictamen que de todo he formado. Dios guarde, etc.

Madrid, 9 de agosto de 1773.

B.L.M. de V.S., etc.

Dn. Phelipe de Castro. (rubricado)

Sr. Marques de los Llanos.

NOTAS

1. A.H.N. Consejos, Leg. 15.541, nº 3, fols. 39 r. al 40 r.
2. A.H.N. Consejos, Leg. 15.541, nº 3-1, fol. 1.
3. A.H.N. Consejos, Leg. 15.542, nº 3, s/f.
4. A.H.P.A1. Pr. 5.653 (antiguo 5887), fols. 129 r. al 131 v. El dato me ha sido facilitado por D. Antonio Gil Albaracín.
5. A.H.N. Consejos, Leg. 15.541, nº 3, fols. 2 v. al 3 v.
6. Francisco Antonio Testa es el autor del retablo mayor de la iglesia de la Encarnación de Vélez Rubio y de los de la capilla de San Indalecio en la Catedral de Almería.
7. A.H.N. Leg. 15.541, nº 3, fols. 3 r. al 6 v.
8. Ibid. fols. 1 r. al 12 r.
9. Ibid. fol. 6 r.
10. Ibid. 13 r.
11. Ibid. 14 v. al 15 r.
12. Ibid. 15 r. y v.
13. Apéndice documental, Documento nº 2.
14. A.H.N. Consejos, Leg. 15.541, nº 3, fol. 37 r. al 38 v.

* Los subrayados son del original.